

Oficio No. SATEG-03-03-00-10440/2024

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 15 de noviembre de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados  
(CFCE)**

**Contribuyente:** José Alberto Sánchez Ramírez

**Domicilio:** calle Caudal del Rio 112 colonia Rivera del Rio C.P. 37557 León, Guanajuato.

**Documentos a notificar:** Original del Oficio SATEG 03-03-00-9342/2024 de fecha 11 de octubre de 2024 emitido por la Dirección de Ejecución, con Mandamiento de ejecución y ampliación de embargo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 15 quince días del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, vistas las razones asentadas por la ministro ejecutor Graciela del Rocío Muñoz Vázquez adscrita a la Dirección de Ejecución, en el acta circunstanciada y acta de embargo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la diligencia en forma personal al contribuyente José Alberto Sánchez Ramírez, en virtud de no ser localizable en el domicilio que señaló para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en la cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; artículos 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos

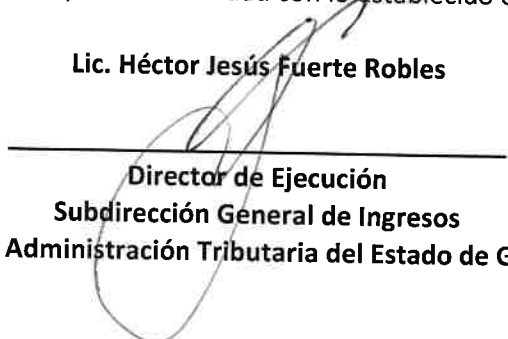
Oficio No. SATEG-03-03-00-10440/2024

Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI y XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
<b><u>C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ</u></b>	<b><u>DIGEV CER-1003/13</u></b>	<b><u>ORIGINAL DEL OFICIO SATEG 03-03-00-9342/2024 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2024 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, CON MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.</u></b>

Dicho documento se fija el 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 diez días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, que contará del día 19 diecinueve del mes de noviembre al día 02 dos del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, no contando para efectos del cómputo los días 16 dieciséis, 17 diecisiete, 18 dieciocho, 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 30 treinta de noviembre y 01 primero de diciembre, de 2024 dos mil veinticuatro por ser inhábiles; de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

**Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles**  
Director de Ejecución

Subdirección General de Ingresos

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

V BCC/MPEB/GRM



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

OFICIO: SATEG-03-03-00-9342/2024

Silao de la Victoria, Gto., 11 de octubre de 2024

**Mandamiento de ejecución (ampliación de embargo)  
(CFCE)**

**C. JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ RAMÍREZ**

**Domicilio: CALLE CAUDAL DEL RÍO NÚMERO 112 COLONIA RIVERA DEL RIO LEÓN, GUANAJUATO.**

**Datos de la resolución a ejecutar**

**Resolución: DIGEVCER-1003/13**

**Fecha de emisión: 29.11.2013**

**Autoridad emisora: DIRECCION GENERAL DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR.**

**Importe Histórico: \$ 125,424.49**

**Fecha de notificación: 13.01.2014**

**C. GRACIELA DEL ROCIO MUÑOZ VÁZQUEZ**

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 17-A, 21, 145, primer párrafo, 150, 151 y 152 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso d); Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; Cláusula Tercera, fracción II, Octava y Décima Novena del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 04 de octubre del 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre del 2016; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, Inciso a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, reformada mediante Decreto Número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, sexta parte, en fecha 17 de septiembre de 2024, vigente a partir del 26 de septiembre de 2024; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI y XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practique(n) la diligencia de requerimiento de pago y embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del(de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día 13 de enero de 2014, según constancia que obra en el expediente **DIGEV CER-1003/13** abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha 22 de abril de 2014, dado que los bienes muebles embargados consistentes en dos vehículos, no han sido entregados o puestos a disposición de la autoridad para su avalúo, resultando insuficientes para cubrir a cabalidad el crédito fiscal número **DIGEV CER-1003/13**.

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado de la Dirección de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta la notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116, 117,



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN**

fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación vigente ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, Código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de recurso de revocación se podrá interponer hasta el momento en que publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos en los artículos 116, 117 fracción II, inciso b) 127 del Código Fiscal de la Federación ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, Código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de Ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley, por violaciones cometidas antes del remate; cuando se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos en los artículos 116, 117 fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, colonia Puerto Interior, código portal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna de conformidad con la regla 1.6 último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

O bien, conforme al artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, mediante Juicio Contencioso Administrativo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que surta sus efectos su notificación, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles**

**Director de Ejecución**

**Subdirección General de Ingresos**

**Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.**

BCC/MPEG/GRMIV

